Metodología jurídica y canónica

Materia dictada en:
Facultad de Derecho Canónico
Pontificia Universidad Católica Argentina
Año 2004
© Pbro. Dr. Alejandro W. Bunge

Esta materia, de carácter eminentemente práctico, tiene la expresa finalidad de introducir a los alumnos en el manejo de los instrumentos técnicos que les permitirán realizar con éxito las tareas de investigación en el ámbito de la ciencia canónica, en el nivel que corresponde al que aspira al grado académico de la licenciatura en esta disciplina sagrada, según las normas de la Iglesia para este título eclesiástico[1].

El manejo de las herramientas de la investigación no sólo permitirá elaborar de manera satisfactoria la ejercitación llamada *tesina*, uno de los requisitos necesarios para obtener la licenciatura, sino también para desarrollar ya desde los comienzos de los estudios de esta carrera, los diversos tipos de investigación que irán proponiendo los profesores de las diversas materias, y los que vayan surgiendo de las inquietudes propias.

Unidad 1: Metodología científica y canónica

El método seguido en la investigación canónica sigue los criterios propios de la investigación jurídica, aunque con sus particularidades específicas. Pero también es necesario tener en cuenta que el método de la investigación jurídica se inscribe dentro del campo más amplio del método de toda investigación científica.

Por esta razón, vamos a recorrer en esta primera unidad del programa estos diversos círculos concéntricos, comenzando por el estudio amplio del método de la investigación científica, para descender a continuación al detalle del estudio del método propio de la investigación canónica, dentro del campo de la investigación jurídica.

1. Metodología científica

Método = μετοδοζ (μετα – οδοζ = según - camino)

Significa el recto orden, o el modo de proceder.

El método científico consistirá en el modo de proceder en la investigación de la verdad que todavía no pertenece al saber humano.

El método escolástico o el método de estudio será el modo de proceder para aprender la verdad ya conocida por otros.

El método didáctico será el que hace falta para la comunicación a otros de la verdad que hemos adquirido.

Nosotros estudiaremos en esta materia el método científico, dando por supuesto que se

---

[1] Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Decreto *Novo Codice*, 2 de septiembre de 2002, II y III.

tiene suficientemente conocido el método escolástico o de estudio, y que hay otros caminos para adquirir el método didáctico.

Metodología = Μετοδολογια

(μετοδοζ - λογια (λογοζ) = tratado sobre el método)

La metodología, entonces, es el estudio científico del método. Es una ciencia y un arte que enseña las normas teóricas, prácticas y técnicas de un método determinado.

Le metodología canónica, por lo tanto, es la ciencia y el arte que nos enseñarán las normas teóricas, prácticas y técnicas para proceder en una investigación científica sobre materias canónicas, para elaborar la exposición sistemática de sus resultados y para redactarlos por escrito, para poder comunicarlos a otros.

Es una ciencia teórica, en cuanto contiene los principios generales de la investigación científica. Pero también es una ciencia práctica, en cuanto estudia los medios e instrumentos necesarios para la investigación científica canónica. Y es un arte de la inteligencia, en cuanto tiende a crear en nosotros los hábitos propios de la investigación canónica.

Hay un método general, propio de toda investigación científica, que se estudia en la metodología general. Su finalidad es guiar, conforme a normas racionales, hacia la obtención de la verdad. Ese método general se especifica en el caso de cada ciencia particular, por el objeto propio y la formalidad de acceso al mismo en cada una de ellas.

Nosotros aquí, en la metodología canónica, tendremos que estudiar el método para la investigación de la ciencia canónica, y por lo tanto dedicaremos un tiempo[2], para analizar el objeto material y formal de la ciencia canónica, ya que ellos nos especificarán el método propio para su investigación.

De todos modos, en esta materia no haremos sólo un estudio teórico del método apropiado para la investigación canónica, sino que intentaremos aprender a aplicarlo de modo adecuado. Y como encontraremos que hay más de un método para la investigación en esta ciencia, trataremos de aprender a aplicar el más adecuado en cada oportunidad. Eso requerirá no sólo de la ciencia (el estudio de los métodos, la metodología), sino del arte.

Haciendo una comparación, el pintor aprende a utilizar diversos instrumentos para pintar, aprende la técnica de cada uno de ellos. Pero después elige el más adecuado para cada caso, conforme a su capacidad y a su inspiración. Y eso ya lo abre al arte. De la misma manera, aquí aprenderemos a utilizar los diversos instrumentos de la investigación canónica, pero después estará en cada uno el arte de saber utilizar del mejor modo posible el más adecuado o los más adecuados para cada ocasión.

La metodología, como toda ciencia instrumental, se sirve necesariamente de muchas ciencias auxiliares. No podremos profundizar en todas ellas, aunque dedicaremos un cierto tiempo a las más necesarias.

Es necesario ubicar en primer lugar la historia del derecho canónico[3], que nos permite conocer tanto la evolución del derecho canónico como de la ciencia dedicada a estudiarlo[4].

---

[2] Cf. Unidad 2 del programa de la materia.

[3] Cf. Unidades 3 y 4 del programa de la materia.

[4] Cf. P. ERDÖ, *Introducción a la historia de la Ciencia Canónica*, Buenos Aires 1993.

También es de especial importancia la utilización de la bibliografía y de los repertorios bibliográficos, que nos abrirán las puertas para acceder tanto a las fuentes como a la producción científica canónico, desde la más antigua hasta la actual[5].

Hay otras ciencias auxiliares para usos más específicos, que no tendremos ocasión de analizar en esta materia, por evidentes razones de la limitación del tiempo disponible, pero que pueden ser imprescindibles para algunos trabajos de investigación sobre objetos específicos. Me refiero a la filología[6], la paleografía[7], la papirología[8], la diplomática[9], la arqueología[10] o la epigrafía[11].

Aunque no tenderemos tiempo para profundizar en todas y cada una de estas ciencias auxiliares, sí tendremos necesidad y ocasión de experimentar el uso de los instrumentos más importantes de la investigación canónica. Desde este punto de vista, esta materia tiene algunas características propias de un Seminario de estudio. La afrontaremos como una escuela práctica de formación en el método de la investigación canónica. Haremos algunos ejercicios prácticos de iniciación e introducción a la investigación canónica.

2. Metodología canónica

Dos instrucciones de la Sagrada Congregación para los Seminarios y las Universidades de Estudios, inmediatamente posteriores a la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1917, han sido determinantes para el método que hoy se aplica en la investigación canónica.

En la primera de ellas se dice que la así llamada *schola textus*, es decir, el análisis pormenorizado de los cánones del Código y la conexión entre ellos, en el orden en que son presentados en el texto legislativo, es el método que habrá de utilizarse en la enseñanza del Derecho Canónico en los Seminarios y demás centros de estudios en los que se aborda esta disciplina eclesiástica[12].

En la otra, se prescribe que los exámenes para la obtención de grados en Derecho Canónico deben versar sobre los cánones del Código, y no sobre las tesis en las que se pueden resumir los conceptos canónicos fundamentales. Los alumnos deben exponer en los exámenes la exégesis e interpretación de los cánones, así como también los conceptos fundamentales

---

[5] Cf. Unidad 5 del programa de la materia.

[6] Es la ciencia que nos permite entender el significado de las palabras utilizadas en tiempos pasados y actualmente ausentes de nuestro lenguaje.

[7] Es la ciencia que nos permite entender las formas de escritura utilizadas antes de la invención de la imprenta, y de esa manera acceder a las fuentes más antiguas.

[8] Es la ciencia que permite acceder a las formas de escritura más antiguas.

[9] Es la ciencia que estudia los diplomas, entendiendo por tales los documentos escritos antiguos, de diversa naturaleza, sobre un hecho de naturaleza jurídica (el término “diploma” se aplicaba a un papel doblado en dos).

[10] Es la ciencia que estudia las excavaciones y los monumentos antiguos.

[11] Es la ciencia que estudia las inscripciones de los monumentos antiguos.

[12] Cf. S. CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET DE STUDIORUM UNIVERSITATIBUS, *Instructio De novo Iuris Canonici Codice in scholis proponendo*, 7 de agosto de 1917.

sobre el origen y devenir histórico de los institutos canónicos presentes en el Código[13].

Hay que tener en cuenta el contexto histórico que rodea la promulgación del primer Código de Derecho Canónico en 1917, y las instrucciones recién mencionadas. Un siglo antes habían surgido los Códigos de los ordenamientos civiles, comenzando por el napoleónico, en el clima del iluminismo, con su correspondiente primado de la racionalidad, y el Estado absoluto. En este clima, el Estado es el único que hace e interpreta la ley, y el derecho se limita a lo que está establecido por la ley.

La Iglesia adopta la técnica de la codificación para su legislación propia. El Código promulgado en 1917 no aporta, en realidad, un nuevo derecho canónico (salvo algunos institutos en los que aparecen normas totalmente nuevas), sino que expresa con una nueva técnica legislativa el derecho canónico hasta ese momento vigente. Pero la utilización de este nueva técnica legislativa tomada de los ordenamientos civiles no logra desprenderse del todo de los presupuestos ideológicos que hay detrás de ella.

El derecho expresado en el Código de Derecho Canónico adquiere así un cierto carácter omnicomprensivo y racional, y la única tarea que le queda a la doctrina es comentar y explicar el Código. Esto da origen a la técnica exegética, que se aplica tanto a la enseñanza como a la investigación del derecho canónico, convirtiéndose prácticamente en una escuela.

Si se analiza con más detalle el Código de Derecho Canónico de 1917, se comprende fácilmente que no tiene el carácter omnicomprensivo que asumen los Códigos civiles. Los primeros cánones ponen en claro que el ordenamiento canónico incluye una cantidad de normas que están fuera del Código. Así, formaban parte del ordenamiento canónico, aunque no estuvieran en el Código, las normas sobre los ritos y celebraciones litúrgicas[14], los pactos o acuerdos de la Santa Sede con las naciones[15], los derechos adquiridos y los privilegios concedidos por la Santa Sede[16], las costumbres canónicas[17] y toda la legislación canónica anterior al Código que no fue abrogada, derogada o modificada por el Código[18].

Sin embargo, el Código de 1917 era una ley unitaria, global, racional, promulgada por una autoridad absoluta, que se reservaba su interpretación, de modo tal que se desprendía como una consecuencia inevitable el método exegético, consagrado por las Instrucciones ya mencionadas que lo siguieron, para su estudio y aplicación. Sin embargo, esas mismas Instrucciones, aún dando la prioridad al método exegético, indicaban también la necesidad del método histórico, señalando la necesidad de conocer el origen y el desarrollo histórico de los institutos canónicos.

A partir de estas indicaciones metodológicas dadas por la autoridad eclesiástica, los manuales de derecho canónico fueron estructurando el método propio de la ciencia canónica, en el que incorporaron además del exegético y el histórico, otros métodos auxiliares. Hacien-

---

[13] Cf. S. CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET DE STUDIORUM UNIVERSITATIBUS, *Instructio De experimentis ad gradus in ure canonico assequendo*, 31 de octubre de 1918.

[14] Cf. *Código 1917*, can. 2.

[15] Cf. *Código 1917*, can. 3.

[16] Cf. *Código 1917*, can. 4.

[17] Cf. *Código 1917*, can. 5.

[18] Cf. *Código 1917*, can. 6.

do pie en un manual clásico[19], es posible presentar este esquema metodológico de la ciencia canónica:

1. Método exegético (sirve para dar a conocer la ley vigente)

2. Método sistemático (de derivación escolástica, para organizar los elementos fundamentales)

3. Método histórico (para entender los institutos canónicos, a la luz de su evolución histórica)

4. Método práctico (centrado en la aplicación de la ley conocida, a la realidad concreta)

Estos diversos métodos deben utilizarse en forma combinada. Para poder aplicar adecuadamente el método exegético, es necesario el conocimiento de la evolución histórica de los institutos canónicos (que da el método histórico), y contar con una cultura canónica general (que brinda el método sistemático). Por otra parte, el conocimiento y comprensión de la ley vigente tiene que servir para su concreta aplicación (método práctico).

La canonística italiana criticó mucho el método exegético, diciendo que servía para formar funcionarios de Curia, pero no juristas.

Ellos parten de una concepción positivista y formalista del derecho. Positivista, porque consideran derecho sólo el que produce el Estado promulgando leyes. Formalista, porque las normas son comprendidas como principios lógicos. La finalidad es crear un sistema, basado en la organización lógica de los conceptos canónicos. El canonista, entonces, desde la teoría general del derecho estructurada como un sistema, deberá estudiar el ordenamiento canónico para descubrir su estructura peculiar, dentro de esa teoría general del derecho.

Con el Concilio Vaticano II se puso en crisis no sólo la norma canónica vigente, sino la existencia misma del derecho en la Iglesia. Dos escuelas surgieron con más fuerza, tratando de dar respuesta a este cuestionamiento básico de la existencia del derecho en la Iglesia:

1. La primera intenta la comprensión del derecho canónico desde su base teológica. Es la escuela de Munich, que puede considerarse empezada por Mörsdorf, y que tiene en E. Corecco uno de sus últimos grandes exponentes.

Esta escuela parte de la necesidad de comprender el derecho canónico desde la fe. La Palabra y el Sacramento, que son los fundamentos de la existencia de la Iglesia y su misión, tienen una intrínseca dimensión jurídica, dice Mörsdorf. La *Communio*, dirá Corecco, es el elemento sintético de toda la juridicidad de la Iglesia. Así como la ley civil es una *ordinatio rationis*, la ley canónica será una *ordinatio fidei*, dirá conclusivamente Corecco.

De esta escuela surgen dos propuestas epistemológicas y metodológicas para el derecho canónico. En primer lugar, la necesidad de contar con una teología del derecho canónico, que estudie desde la teología los fundamentos de esta disciplina. En segundo lugar, considerar toda el derecho canónico como una disciplina teológica, que utiliza un método a la vez teológico y jurídico.

Estos conceptos de principio no se ven después aplicados con coherencia hasta el final. Muchas veces los partidarios de esta escuela, en el comentario y explicación de los cánones, permanecen fieles al método exegético, quizás prestando una mayor atención a las fuentes conciliares de los actuales cánones, pero sin llegar a poner suficientemente en claro la base

---

[19] Cf. F. X. WERNZ - P. VIDAL, *Ius canonicum as Dodicis normam exactum. Tomus I: Normae generales*, Romae 1952[2], págs. 86-89.

teológica de las normas.

2. La segunda escuela, comúnmente identificada como la escuela de Navarra, intenta la comprensión del derecho canónico como una ciencia jurídica. Un exponente paradigmático de esta escuela es Pedro Lombardía.

En esta escuela se atribuye el lugar central a la dimensión jurídica del Pueblo de Dios, consistente en un orden social justo, específicamente jurídico, parangonable al de los otros ordenamientos jurídicos. Según esta escuela, para superar el descrédito en que cayó el derecho canónico después del Concilio, no hay que teologizar el derecho canónico, sino por el contrario, juridizarlo, para que quede en evidencia su especificidad propiamente jurídica.

Como consecuencia, esta escuela se inclina por el método sistemático, que ya hemos señalado como el preferido por la escuela canonística italiana. Ya que el concepto de derecho en el derecho canónico es el mismo que el concepto de derecho en el ordenamiento civil, y las diferencias son sólo de contenido (que será de carácter teológico para el derecho canónico), pero no de formalidad jurídica, que será la misma en ambos, será a partir de la teoría general del derecho que habrá que abordar el objeto propio del derecho canónico, el orden social justo del Pueblo de Dios.

Nosotros, ¿qué método utilizaremos?

1. El Código no tiene indicaciones metodológicas, pero sí las encontramos en los principios directivos para la redacción del Código[20], en la Constitución Apostólica con la que fue promulgado el Código[21] y en el discurso del legislador haciendo la presentación del Código a la Iglesia[22].

Conforme a lo que se dice en estos lugares, la exégesis de las normas del Código debe derivarse de sus bases en el Concilio Vaticano II. Desgraciadamente este criterio de interpretación no fue incluido en el canon que nos habla de la interpretación de la ley[23]. Es necesario, entonces, encontrar un fundamento jurídico a estas disposiciones interpretativas que hemos señalado.

La escuela italiana entiende que las disposiciones conciliares son actos legislativos de carácter directivo, y que por lo tanto pueden ser indicadas como criterios para la exégesis de los cánones.

La escuela de Navarra entiende los principios fundamentales del Concilio como parte del derecho constitucional de la Iglesia, y por lo tanto criterios ineludibles para la exégesis de los cánones.

Pero hay que tener en cuenta que el Código no sólo da una concreción jurídica a la doctrina conciliar. En algunos casos representa una verdadera evolución doctrinal respecto del mismo. Por lo tanto, conviene entender el Concilio y el Código como dos modalidades distintas pero complementarias de la dimensión jurídica de la Iglesia.

---

[20] Cf. *Communicationes* 1 (1969) 77-100.

[21] Cf. JUAN PABLO II, *Sacrae disciplinae leges*, 25 de enero de 1983, *Communicationes* 15 (1983) 3-8.

[22] Cf. JUAN PABLO II, *Presentazione ufficiale del nuovo Codice di Diritto Canonico*, *Communicationes* 15 (1983) 9-16.

[23] Cf. can. 17.

La exégesis de los cánones, por lo tanto, debe hacerse prestando atención a todo el dato jurídico de la Iglesia, que incluye también al Concilio, así como muchas otras fuentes en las que se expresa la dimensión jurídica de la Iglesia.

Esto llevará a basarse fundamentalmente en el método exegético, pero integrando otras formas metodológicas: la búsqueda de los fundamentos teológicos, la comprensión de la evolución histórica y el análisis sistemático de los institutos canónicos.